

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 78-16-AN

Juez sustanciador, Ali Lozada Prado
Quito D.M., 11 de enero de 2021.

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de noviembre de 2019, le correspondió al juez constitucional Ali Lozada Prado el conocimiento de la causa **N° 78-16-AN**.

I

Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción por incumplimiento presentada por Miguel Isidro Torres Cruz en contra de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por medio de la cual solicita se declare el incumplimiento del artículo 36 de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Guayas.

II

Consideraciones

2. El numeral 5 del artículo 436 de la Constitución de la República determina que es atribución de la Corte Constitucional conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía.

3. El artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que se convocará a audiencia pública, para que la persona accionada conteste la demanda y presente las pruebas y justificativos que considere pertinentes.

4. La Resolución N° 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, en su artículo 2 establece que las notificaciones de las providencias emitidas por el Pleno, las Salas o las juezas y jueces de la Corte Constitucional, se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos.

5. El artículo 7 ibídem determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) será la única vía digital para la recepción de demandas y

escritos, no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales que fueron habilitados durante el aislamiento social.

**III
Disposiciones**

6. Por los antecedentes mencionados, se dispone:
 - 6.1. Avocar conocimiento de la presente causa.
 - 6.2. Oficiar a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de que en el término de 5 días de notificado el presente auto, remitan a esta Corte un informe documentado y argumentado de descargo.
 - 6.3. Recordar a las partes procesales que deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional SACC o a través de la ventanilla de recepción de la Corte Constitucional.
 - 6.4. Designar como actuaria en la presente causa a Pamela Barrionuevo Soto.
 - 6.5. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales, y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto, tómesese en cuenta los correos electrónicos señalados en la presente causa.

Ali Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.

Pamela Barrionuevo Soto
ACTUARIA